

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-057/2016.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: LIC.
RAQUEL VELASCO MACÍAS.

PROYECTÓ: LIC. GUESEL ESCOBEDO
BERMÚDEZ.

Zacatecas, Zacatecas, diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-057/2016** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día dos de noviembre del dos mil dieciséis, ***** solicitó información al sujeto obligado Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado (que en lo sucesivo se denominará Secretaría), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que no sucesivo le llamaremos PNT).

SEGUNDO.- En fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente vía PNT; en consecuencia por su propio derecho promovió el día trece de noviembre del año en curso, el presente recurso de revisión por la misma vía.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), fue turnado a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico y estrados al recurrente y mediante oficio 376/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II y III; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día treinta de noviembre del año que corre, la Secretaría de Economía remitió a este Instituto sus manifestaciones de manera extemporánea.

SEXTO.- Por auto del día uno de diciembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, por ende constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria

del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la Secretaría de Finanzas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 41 de la Ley, donde se establecen como sujetos obligados al Poder Ejecutivo, quienes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Así las cosas, resulta que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“relacion de los montos totales entregados a los exfuncionarios, secretario, subsecretarios y directores generales por concepto de finiquito, retiro voluntario, liquidacion o cualquier otro semejante por conclusion del cargo que ostentaban, asi como fecha en que se entrego dicho recurso” [sic]

El sujeto obligado en respuesta le entrega lo siguiente:

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Se anexa notificación de No Competencia

Según se desprende del escrito presentado vía Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente se inconforma manifestando lo que a continuación se describe:

“no se me adjunto archivo alguno y tampoco recibí información que por lógica debería de conocer y/o tener la secretaría de finanzas por ser la encargada de los recursos del estado” [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por el Mtro. Jorge Miranda Castro en su carácter de Secretario de Finanzas, señalando entre otras cosas lo siguiente:

En ese tenor, y en tratándose de la INCOMPETENCIA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, por medio de la respuesta emitida a través del Sistema Infomex, le contestó al Solicitante que “...de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, es atribución de la Secretaría de Administración...”, esto de conformidad a lo establecido en el artículo

105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que dispone: “Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”, así pues, una vez que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, al percatarse de que era incompetente, dentro del plazo establecido, le informó al solicitante de dicha situación de manera clara y precisa, y se fundó y motivo la respuesta, a fin de que el Solicitante realizara una nueva consulta, pero ahora si con la Entidad Pública que quizá contaría con la información, ya que si bien es cierto cuenta con las facultades para hacerlo, también lo es, que no necesariamente tiene que haber realizado tales actos.

Ante lo expuesto, al realizar el estudio de la solicitud, de la respuesta, los motivos de inconformidad y las manifestaciones expresadas por el Sujeto Obligado, se advierte en primer término que el recurrente no tuvo acceso al documento que la Secretaría le envió en vía de respuesta, pues tal como ésta lo precisa se lo remitió por medio del sistema infomex, por tanto en la plataforma nacional de transparencia sólo apreció con código de error y las palabras “de No competencia”; en tal sentido al recurrente se le violentó su derecho a saber al no obtener una respuesta, circunstancia que dio origen a este asunto.

Ahora bien, la Secretaría sostiene su postura en cuanto a su incompetencia para entregar la información relativa a los pagos que se hicieron por concepto de liquidación y otros conceptos a los exfuncionarios. Sobre este planteamiento el señor ***** no tuvo oportunidad de pronunciarse, puesto que no apareció en la PNT. Pero este Organismo la localizó en el sistema INFOMEX y con vista en las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado es menester para decidir sobre la cuestión de competencia transcribir la fracción XIV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que letra dice:

“[...] XIV. Tramitar los nombramientos, remociones, licencias y jubilaciones de los trabajadores y funcionarios de la Administración Pública Estatal, así como elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables [...]”

Dentro del propio ordenamiento y dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de Finanzas no existe nada en relación a actuaciones relacionadas con “...los montos totales entregados a los exfuncionarios, secretario, subsecretarios y directores generales por concepto de finiquito, retiro voluntario, liquidación o cualquier otro semejante por conclusión del cargo que ostentaban...”, por lo que se hizo un estudio a la normatividad de dicha dependencia y en el Manual de General de Políticas y Lineamientos de los Recursos Humanos numerales 144, 148, 149 se menciona que lo relativo al proceso de pagos por retiro voluntario, finiquitos, liquidación y laudos de las dependencias de Gobierno del Estado la facultada será la Secretaría de Administración, a continuación se describe:

Título octavo.

Del Proceso de pago por retiro voluntario, finiquitos, liquidación y laudos.

Artículo 144.- El retiro voluntario es un programa que ha creado el Gobierno del Estado y que es conducido por la Secretaría de Administración con la finalidad de facilitar los trámites de todos aquellos empleados del Gobierno Estatal, que se encuentran en edad de retiro por cesantía o vejez o que por cuestiones personales, deciden dar por concluida la relación laboral entre las partes.

Artículo 148.- Finiquito es el nombre que se da al trámite mediante el cual se da por concluida la relación de trabajo entre las partes por motivo de mutuo consentimiento, Liquidación es el nombre que se da al proceso que se realiza cuando se concluye la relación de trabajo por una causa imputable al trabajador contemplada en la Ley Federal del Trabajo o en la Ley del Servicio Civil Vigente para el Estado de Zacatecas.

En estos casos y previa comprobación de la necesidad de la misma, se podrá cubrir la plaza vacante, mediante el proceso de contratación ya establecido y contenido en este manual.

Artículo 149.- Para la procedencia de estos pagos las dependencias centralizadas realizarán el proceso siguiente:

- I. La dependencia solicitante debe presentar ante la Secretaría de Administración para su autorización, la solicitud de pago que contenga el cálculo de las prestaciones y retenciones del ex trabajador para su validación y aprobación, así como la información documental que acredite que ambas partes es decir trabajador y dependencia han llegado a un acuerdo mutuo de terminación o que existe una causal de terminación de la relación de trabajo entre las partes, dentro de dicha información se debe presentar la baja del trabajador, y oficio firmado por el titular de la dependencia solicitando el monto exacto de las prestaciones que serán cubiertas al ex trabajador, esta información será canalizada a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, y a la Dirección General de Recursos

Gobierno del Estado de Zacatecas

Humanos para la baja ante el IMSS, INFONAVIT e ISSSTEZAC cuando corresponda.

- II. La Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración solicitará a la Subdirección General de Administración de Personal de la Dirección General realice el cálculo correspondiente de los impuestos, la que se plasmará en el recibo y/o póliza que deberá ser firmado por el trabajador, el Titular de la dependencia a la que se encontraba adscrito el trabajador, el área de egresos de la Secretaría de Finanzas, por el titular de la Secretaría de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos y por el titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración.

Como se puede apreciar en alguna etapa del procedimiento se involucra a la Secretaría de Finanzas como la poseedora de los recursos, sin embargo, el trámite completo tendiente a concluir las relaciones laborales y con las consecuencias económicas respectivas y le compete tenerla a la Secretaría de Administración, por lo que aun cuando no haya tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la incompetencia que alega el sujeto obligado, se recomienda

dirigir su solicitud de información a esa dependencia. Luego entonces, ante esta circunstancia y toda vez que la información solicitada por ***** corresponde a los conceptos expresados por los artículos descritos es que se determina que efectivamente la Secretaría de Finanzas es incompetente para realizarla, por tanto, lo pertinente es **CONFIRMAR**, la respuesta de la Secretaría, de conformidad con el artículo 179 fracción II de Ley.

Asimismo, se le hace saber al C. ***** que quedan a salvo sus derechos para que solicite la información en la dependencia correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 187; del Estatuto en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el artículo 144 del Manual de General de Políticas y Lineamientos de los Recursos Humanos y el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-057/2016** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de ***** , para que solicitante nuevamente la información que sea de su interés.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. - Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales